

IEPC/CG10/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.**

### **ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En consecuencia de lo anterior, el tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
6. En sesión extraordinaria número treinta, celebrada en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.



7. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.

8. El día nueve de enero de la presente anualidad, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho correspondiente a la entidad.

9. El diez de enero de dos mil diecinueve, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del dos mil diecinueve, en un importe de \$84.49.

10. Con fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como órgano auxiliar, en Sesión Ordinaria número uno, aprobó el Acuerdo a través del cual se determinan los topes de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe determinar oportunamente los topes de gasto de campaña por ayuntamiento y tipo de elección, lo conducente es proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Asimismo, el artículo 116, fracción IV inciso h), de la Constitución en cita, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.



III. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, y que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

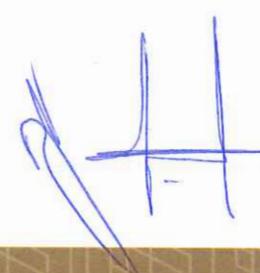
IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74 y 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

V. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VII. Que de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 8, relacionado con el ordinal 86 de la ley estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.





VIII. Que al tenor del diverso artículo 88, fracción XIV, de la invocada legislación comicial, una de las atribuciones del Consejo General es determinar, con la debida oportunidad, los topes de gasto de campaña por candidato y tipo de elección.

IX. En relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus candidatas y candidatos. Principalmente porque al tenor de los artículos 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente proyecto de acuerdo se refiere a la determinación de los topes de gasto de campaña que deberán observar los candidatos y candidatas que participen ya sea de manera independientes o postulados por alguno de los partidos políticos, en este Proceso Electoral Local 2018-2019, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente la citada Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de acuerdo, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

X. Que el artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijara el Instituto para cada campaña, con base en lo establecido por la Ley.

XI. Que el artículo 200, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la duración de las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

XII. En esas condiciones, el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para la elección determine el Consejo General, asimismo, se puntualiza que para los efectos conducentes, quedan comprendidos dentro de los topes de gasto los denominados gastos de "propaganda", "operativos de la campaña", "de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos" y los de "producción de los mensajes para radio y televisión".

Este mismo artículo 203, en su numeral 4 establece el procedimiento para determinar los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección. Atendiendo a que en este Proceso Electoral Local, únicamente se celebrará elección de Ayuntamientos, se fijarán únicamente los topes de gasto de campaña correspondiente.

En razón de lo anterior, la ley precisa en el artículo 203, numeral 4, fracción II, que para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y el cuarenta y ocho por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el año de la elección y ambas cantidades se multiplicarán y el resultado será el tope de gasto de campaña.

Ahora bien, para determinar el tope de cada uno de los ayuntamientos nos remitimos a lo dispuesto en la fracción II, numeral 4 del propio artículo 203, el cual se fija de manera análoga a la empleada para determinar el tope de la elección de gobernador, considerando el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se multiplicará por el cuarenta y ocho por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente para el año de la elección.

XIII. Así, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil diecinueve, vigente a partir del primero de febrero de dicha anualidad, fue determinado por el Instituto Nacional de



Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecinueve, el cual asciende al importe de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

XIV. De conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, el corte del Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho es de 1,308,315 ciudadanos para el Estado de Durango y por municipio según la lista de la tabla número 2 de este considerando.

Por lo que, una vez que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conoció con exactitud los elementos necesarios para desarrollar la fórmula establecida en el artículo 203 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, nos encontramos en posibilidades de determinar los topes de gastos de campaña para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, procediendo a realizar los cálculos siguientes:

De este modo, tomando en consideración el valor diario de la UMA de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), se realiza la operación aritmética para determinar el cuarenta y ocho por ciento de dicho valor, obteniendo la cantidad de \$40.55 (cuarenta pesos 55/100 M.N.).

**Tabla No. 1**

UMA 2019 Valor diario	Porcentaje	Total
A	B	A x B
\$84.49	48%	\$40.55

Así pues, al multiplicar el padrón electoral, con corte al treinta y uno de diciembre de cada municipio, proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, por el cuarenta y ocho por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, nos da un tope de gasto de campaña para cada municipio, de conformidad con la siguiente tabla:

**Tabla No. 2**

Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2019
	A	B	C= A x B
Canatlán	24,780	\$40.55	\$1,004,829.00
Canelas	3,266	\$40.55	\$132,436.30
Coneto de Comonfort	3,435	\$40.55	\$139,289.25
Cuencamé	25,814	\$40.55	\$1,046,757.70
Durango	484,102	\$40.55	\$19,630,336.10
Simón Bolívar	7,910	\$40.55	\$320,750.50





Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2019
Gómez Palacio	259,368	\$40.55	\$10,517,372.40
Guadalupe Victoria	29,385	\$40.55	\$1,191,561.75
Guanaceví	7,504	\$40.55	\$304,287.20
Hidalgo	3,307	\$40.55	\$134,098.85
Indé	4,431	\$40.55	\$179,677.05
Lerdo	110,329	\$40.55	\$4,473,840.95
Mapimí	18,356	\$40.55	\$744,335.80
Mezquital	29,732	\$40.55	\$1,205,632.60
Nazas	9,608	\$40.55	\$389,604.40
Nombre de Dios	14,758	\$40.55	\$598,436.90
Nuevo Ideal	21,449	\$40.55	\$869,756.95
Ocampo	6,867	\$40.55	\$278,456.85
El Oro	9,788	\$40.55	\$396,903.40
Otaez	3,864	\$40.55	\$156,685.20
Panuco de Coronado	11,101	\$40.55	\$450,145.55
Peñón Blanco	8,530	\$40.55	\$345,891.50
Poanas	19,656	\$40.55	\$797,050.80
Pueblo Nuevo	33,261	\$40.55	\$1,348,733.55
Rodeo	10,031	\$40.55	\$406,757.05
San Bernardo	2,778	\$40.55	\$112,647.90
San Dimas	13,833	\$40.55	\$560,928.15
San Juan de Guadalupe	4,493	\$40.55	\$182,191.15
San Juan del Río	10,017	\$40.55	\$406,189.35
San Luis del Cordero	1,892	\$40.55	\$76,720.60
San Pedro del Gallo	1,486	\$40.55	\$60,257.30
Santa Clara	5,383	\$40.55	\$218,280.65
Santiago Papasquiaro	37,402	\$40.55	\$1,516,651.10
Súchil	5,405	\$40.55	\$219,172.75
Tamazula	16,670	\$40.55	\$675,968.50
Tepehuanes	10,091	\$40.55	\$409,190.05
Tlahualilo	15,095	\$40.55	\$612,102.25
Topia	5,823	\$40.55	\$236,122.65
Vicente Guerrero	17,315	\$40.55	\$702,123.25

Lo anterior con fundamento en los artículos 88, fracción XIV y 203, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y como resultado de las operaciones aritméticas correspondientes a cada uno de los municipios.



En ese orden de ideas, la determinación de los topes de Gastos de Campaña se realiza de acuerdo al calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral Local 2018-2019, toda vez que el periodo de campañas para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días, y la cual inician a contarse a partir del día diez de abril del presente año, y con ello se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial en curso.

**XV.** Por otro lado, pero en íntima relación con lo antes establecido, conviene señalar que en términos del artículo 362 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto de campaña anteriormente determinados, constituye una infracción para los candidatos a los cargos de elección popular, por lo que todo candidato o candidata, deberá observar y cumplir con los topes de gasto de campaña en el proceso comicial local 2018-2019.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo 5 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 39, 74, 75, 76, 81, 86, 87, 88 numeral 1, fracción XIV, 164, 200, 203, 322, numeral 1, fracción III, 362 párrafo 1, fracción III y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del cual se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2018-2019, para cada uno de los municipios que comprende el estado de Durango, de conformidad con el considerando Décimo cuarto y a lo siguiente:

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2019
Canatlán	\$1,004,829.00
Canelas	\$132,436.30
Coneto de Comonfort	\$139,289.25





Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2019
Cuencamé	\$1,046,757.70
Durango	\$19,630,336.10
Simón Bolívar	\$320,750.50
Gómez Palacio	\$10,517,372.40
Guadalupe Victoria	\$1,191,561.75
Guanaceví	\$304,287.20
Hidalgo	\$134,098.85
Indé	\$179,677.05
Lerdo	\$4,473,840.95
Mapimí	\$744,335.80
Mezquital	\$1,205,632.60
Nazas	\$389,604.40
Nombre de Dios	\$598,436.90
Nuevo Ideal	\$869,756.95
Ocampo	\$278,456.85
El Oro	\$396,903.40
Otaez	\$156,685.20
Panuco de Coronado	\$450,145.55
Peñón Blanco	\$345,891.50
Poanas	\$797,050.80
Pueblo Nuevo	\$1,348,733.55
Rodeo	\$406,757.05
San Bernardo	\$112,647.90
San Dimas	\$560,928.15
San Juan de Guadalupe	\$182,191.15
San Juan del Río	\$406,189.35
San Luis del Cordero	\$76,720.60
San Pedro del Gallo	\$60,257.30
Santa Clara	\$218,280.65
Santiago Papasquiaro	\$1,516,651.10
Súchil	\$219,172.75
Tamazula	\$675,968.50
Tepehuanes	\$409,190.05
Tlahualilo	\$612,102.25
Topia	\$236,122.65
Vicente Guerrero	\$702,123.25

**SEGUNDO.** Los candidatos y candidatas que rebasen el tope de gastos de campaña determinados en el punto inmediato anterior, incurrirán en el incumplimiento señalado en el artículo 362 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, deberá notificar esta determinación a los Consejos Municipales Electorales de este Organismo Público Local.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. - - - - -



**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES**  
**SECRETARIO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Propio Órgano Superior de Dirección, a través del cual se determinan los topes de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG10/2019.



IEPC/PPYAP02/2019

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 – 2019.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. De este modo el diez de febrero de ese año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. En consecuencia de lo anterior, el tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el estado de Durango.
6. En sesión extraordinaria número treinta, celebrada en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo IEPC/CG106/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.
7. El día primero de noviembre de dos mil dieciocho y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado



Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large signature and a rectangular stamp at the bottom right.

de Durango, el mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio al Proceso Electoral Local 2018-2019.

8. El día nueve de enero de la presente anualidad, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho correspondiente a la entidad.

9. El diez de enero de dos mil diecinueve, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del dos mil diecinueve, en un importe de \$84.49.

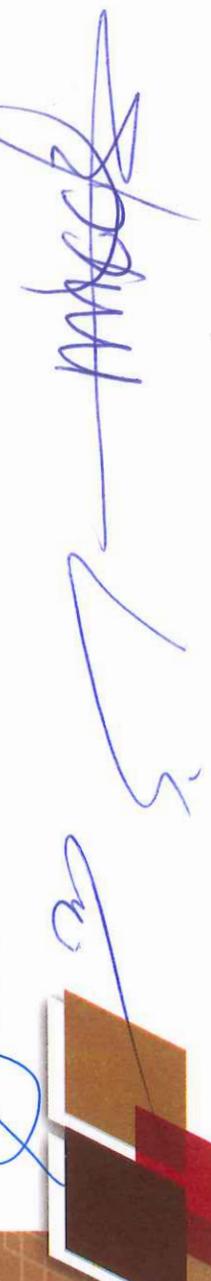
Con base a los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe determinar oportunamente los topes de gasto de campaña por ayuntamiento y tipo de elección, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, estima conducente proponer a dicho Órgano Máximo de Dirección, el presente proyecto de Dictamen, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Asimismo, el artículo 116, fracción IV inciso h), de la Constitución en cita, establece que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

III. Que de conformidad con lo anterior, el artículo 63, párrafo 5, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la Ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, y que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes y ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.



IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74 y 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En ese sentido, entre las funciones del Instituto, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, observando en todo momento los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

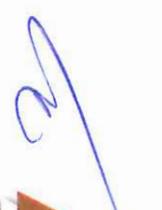
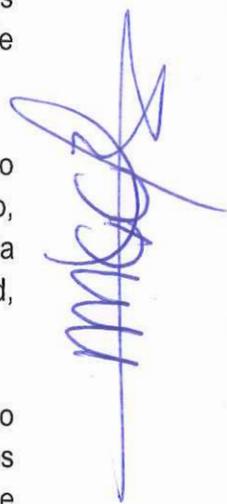
V. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada ley electoral local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VII. Luego entonces, de acuerdo con la fracción XV del propio artículo 88, relacionado con el ordinal 86 de la ley estadual en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

VIII. Que al tenor del diverso artículo 88, fracción XIV, de la invocada legislación comicial, una de las atribuciones del Consejo General es determinar, con la debida oportunidad, los topes de gasto de campaña por candidato y tipo de elección.

IX. En relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 36 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de



asuntos relativos a los partidos políticos, así como a sus candidatas y candidatos. Principalmente porque al tenor de los artículos 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

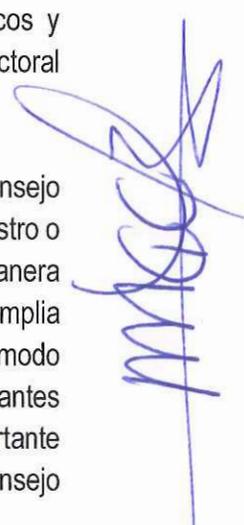
Por tanto, si el presente proyecto de acuerdo se refiere a la determinación de los topes de gasto de campaña que deberán observar los candidatos y candidatas que participen ya sea de manera independientes o postulados por alguno de los partidos políticos, en este Proceso Electoral Local 2018-2019, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente proyecto de acuerdo, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Consejo General.

X. Que el artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijara el Instituto para cada campaña, con base en lo establecido por la Ley.

XI. Que el artículo 200, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la duración de las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

XII. En esas condiciones, el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y



sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para la elección determine el Consejo General, asimismo, se puntualiza que para los efectos conducentes, quedan comprendidos dentro de los topes de gasto los denominados gastos de "propaganda", "operativos de la campaña", "de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos" y los de "producción de los mensajes para radio y televisión".

Este mismo artículo 203, en su numeral 4 establece el procedimiento para determinar los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección. Atendiendo a que en este Proceso Electoral Local, únicamente se celebrará elección de Ayuntamientos, se fijarán únicamente los topes de gasto de campaña correspondiente.

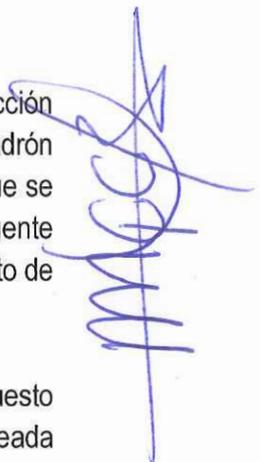
En razón de lo anterior, la ley precisa, en el artículo 203, numeral 4, fracción II, que para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, se considerará el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y el cuarenta y ocho por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente para el año de la elección y ambas cantidades se multiplicarán y el resultado será el tope de gasto de campaña.

Ahora bien, para determinar el tope de cada uno de los ayuntamientos nos remitimos a lo dispuesto en la fracción II, numeral 4 del propio artículo 203, el cual se fija de manera análoga a la empleada para determinar el tope de la elección de gobernador, considerando el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección en cada municipio de que se trate y se multiplicará por el cuarenta y ocho por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente para el año de la elección.

**XIII.** Así, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil diecinueve, vigente a partir del primero de febrero de dicha anualidad, fue determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil diecinueve, el cual asciende al importe de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

**XIV.** De conformidad con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, el corte del Padrón Electoral al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho es de 1,308,315 ciudadanos para el Estado de Durango y por municipio según la lista de la tabla número 2 de este considerando.

Por lo que, una vez que esta Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conoce con exactitud los elementos necesarios para desarrollar la fórmula establecida en el artículo 203 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, está en



posibilidades de determinar los topes de gastos de campaña para la elección de integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, procediendo a realizar los cálculos siguientes:

De este modo, tomando en consideración el valor diario de la UMA de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), se realiza la operación aritmética para determinar el cuarenta y ocho por ciento de dicho valor, obteniendo la cantidad de \$40.55 (cuarenta pesos 55/100 M.N.).

**Tabla No. 1**

UMA 2019 Valor diario	Porcentaje	Total
A	B	A x B
\$84.49	48%	\$40.55

Así pues, al multiplicar el padrón electoral, con corte al treinta y uno de diciembre de cada municipio, proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, por el cuarenta y ocho por ciento de la Unidad de Medida y Actualización, nos da un tope de gasto de campaña para cada municipio, de conformidad con la siguiente tabla:

**Tabla No. 2**

Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2019
	A	B	C= A x B
Canatlán	24,780	\$40.55	\$1,004,829
Canelas	3,266	\$40.55	\$132,436.30
Coneto de Comonfort	3,435	\$40.55	\$139,289.25
Cuencamé	25,814	\$40.55	\$1,046,757.70
Durango	484,102	\$40.55	\$19,630,336.10
Simón Bolívar	7,910	\$40.55	\$320,750.50
Gómez Palacio	259,368	\$40.55	\$10,517,372.40
Guadalupe Victoria	29,385	\$40.55	\$1,191,561.75
Guanaceví	7,504	\$40.55	\$304,287.20
Hidalgo	3,307	\$40.55	\$134,098.85
Indé	4,431	\$40.55	\$179,677.05
Lerdo	110,329	\$40.55	\$4,473,840.95
Mapimí	18,356	\$40.55	\$744,335.80
Mezquital	29,732	\$40.55	\$1,205,632.60
Nazas	9,608	\$40.55	\$389,604.40
Nombre de Dios	14,758	\$40.55	\$598,436.90



Municipio	Padrón Electoral	48% de la UMA	Tope de Gasto de Campaña 2019
Nuevo Ideal	21,449	\$40.55	\$869,756.95
Ocampo	6,867	\$40.55	\$278,456.85
El Oro	9,788	\$40.55	\$396,903.40
Otaez	3,864	\$40.55	\$156,685.20
Panuco de Coronado	11,101	\$40.55	\$450,145.55
Peñón Blanco	8,530	\$40.55	\$345,891.50
Poanas	19,656	\$40.55	\$797,050.80
Pueblo Nuevo	33,261	\$40.55	\$1,348,733.55
Rodeo	10,031	\$40.55	\$406,757.05
San Bernardo	2,778	\$40.55	\$112,647.90
San Dimas	13,833	\$40.55	\$560,928.15
San Juan de Guadalupe	4,493	\$40.55	\$182,191.15
San Juan del Rio	10,017	\$40.55	\$406,189.35
San Luis del Cordero	1,892	\$40.55	\$76,720.60
San Pedro del Gallo	1,486	\$40.55	\$60,257.30
Santa Clara	5,383	\$40.55	\$218,280.65
Santiago Papasquiario	37,402	\$40.55	\$1,516,651.10
Súchil	5,405	\$40.55	\$219,172.75
Tamazula	16,670	\$40.55	\$675,968.50
Tepehuanes	10,091	\$40.55	\$409,190.05
Tlahualilo	15,095	\$40.55	\$612,102.25
Topia	5,823	\$40.55	\$236,122.65
Vicente Guerrero	17,315	\$40.55	\$702,123.25

Lo anterior con fundamento en los artículos 88, fracción XIV y 203, numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y como resultado de las operaciones aritméticas correspondientes a cada uno de los municipios.

En ese orden de ideas, la determinación de los topes de Gastos de Campaña se realiza de acuerdo al calendario electoral aprobado para el Proceso Electoral Local 2018-2019, toda vez que el periodo de campañas para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San



Dimas, Santiago Papasquiari, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días, y la cual inician a contarse a partir del día diez de abril del presente año, y con ello se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial en curso.

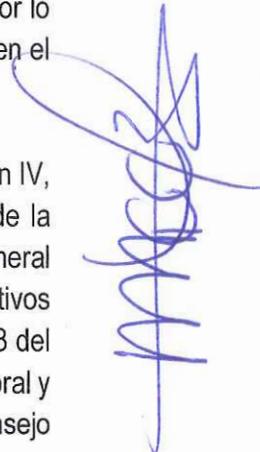
XV. Por otro lado, pero en íntima relación con lo antes establecido, conviene señalar que en términos del artículo 362 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los topes de gasto de campaña anteriormente determinados, constituye una infracción para los candidatos a los cargos de elección popular, por lo que todo candidato o candidata, deberá observar y cumplir con los topes de gasto de campaña en el proceso comicial local 2018-2019.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo 5 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 39, 74, 75, 76, 81, 86, 87, 88 numeral 1, fracción XIV, 164, 200, 203, 322, numeral 1, fracción III, 362 párrafo 1, fracción III y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión acuerda proponer al Consejo General este proyecto relativo al siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2018-2019, para cada uno de los municipios que comprende el estado de Durango, de conformidad con el considerando XIV y a lo siguiente:

Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2019
Canatlán	\$1,004,829
Canelas	\$132,436.30
Coneto de Comonfort	\$139,289.25
Cuencamé	\$1,046,757.70
Durango	\$19,630,336.10
Simón Bolívar	\$320,750.50
Gómez Palacio	\$10,517,372.40
Guadalupe Victoria	\$1,191,561.75
Guanaceví	\$304,287.20

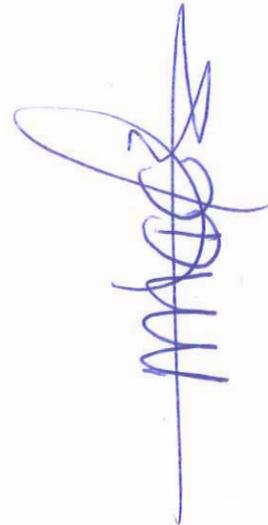







Municipio	Tope de Gasto de Campaña 2019
Hidalgo	\$134,098.85
Indé	\$179,677.05
Lerdo	\$4,473,840.95
Mapimí	\$744,335.80
Mezquital	\$1,205,632.60
Nazas	\$389,604.40
Nombre de Dios	\$598,436.90
Nuevo Ideal	\$869,756.95
Ocampo	\$278,456.85
El Oro	\$396,903.40
Otaez	\$156,685.20
Panuco de Coronado	\$450,145.55
Peñón Blanco	\$345,891.50
Poanas	\$797,050.80
Pueblo Nuevo	\$1,348,733.55
Rodeo	\$406,757.05
San Bernardo	\$112,647.90
San Dimas	\$560,928.15
San Juan de Guadalupe	\$182,191.15
San Juan del Río	\$406,189.35
San Luis del Cordero	\$76,720.60
San Pedro del Gallo	\$60,257.30
Santa Clara	\$218,280.65
Santiago Papasquiaro	\$1,516,651.10
Súchil	\$219,172.75
Tamazula	\$675,968.50
Tepehuanes	\$409,190.05
Tlahualilo	\$612,102.25
Topia	\$236,122.65
Vicente Guerrero	\$702,123.25

**SEGUNDO.** Los candidatos y candidatas que rebasen el tope de gastos de campaña determinados en el punto inmediato anterior, incurrirán en el incumplimiento señalado en el artículo 362 párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



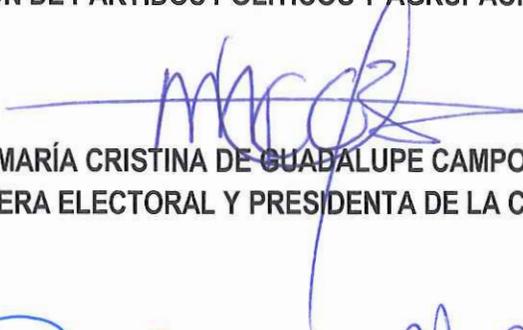





**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que turne esta determinación al Presidente del Consejo General, para que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva.

Así lo dictaminó y firmó por unanimidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión ordinaria número uno de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, ante el Secretario que da fe. --

**POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



**MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA**  
**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ**  
**SECRETARIO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del cual se determinan los topes de gasto de las campañas electorales para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP02/2019.

